

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
APARTADÓ ANTIOQUIA

Catorce (14) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	JOSÉ MARÍA HERRERA ROMERO/ ALICIA YANES DE HERRERA
RADICADO	050453121002201800056
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. RT 0151

Estudiada la presente solicitud y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, EL JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- Unidad Territorial Antioquia a petición y a favor del señor JOSÉ MARÍA HERRERA ROMERO con c.c. 8.325.435 y su esposa la señora ALICIA YANES DE HERRERA con c.c. n° 25.764.499 respecto del predio:

- Denominado "FINCA FLOR DE SELVA", identificado con la cédula catastral 054802005000000400007000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria N° 007-43729 y que pertenece a la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia; con una cabida georreferenciada de 124 hectáreas con 7001 M<sup>2</sup> ubicado geográficamente en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento de Belén de Bajira, Municipio de Mutatá (Antioquia).

*\*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
102759	1310651,808	712186,2389	7° 23' 51,727" N	76° 41' 1,192" W
1001	1310674,382	712157,1165	7° 23' 52,456" N	76° 41' 2,145" W
1002	1310811,137	712031,4875	7° 23' 56,879" N	76° 41' 6,263" W
102758	1311060,677	711786,6051	7° 24' 4,946" N	76° 41' 14,288" W
104	1311225,914	711616,621	7° 24' 10,287" N	76° 41' 19,857" W
102757	1311311,181	711512,9304	7° 24' 13,040" N	76° 41' 23,251" W
102756	1311414,465	711361,0247	7° 24' 16,369" N	76° 41' 28,219" W
102755	1311522,649	711206,6376	7° 24' 19,858" N	76° 41' 33,269" W
102754	1311649,445	711309,7872	7° 24' 24,001" N	76° 41' 29,933" W
102753	1312218,04	711761,4631	7° 24' 42,577" N	76° 41' 15,328" W
102752	1312332,725	711873,3963	7° 24' 46,327" N	76° 41' 11,704" W
102751	1312408,856	711951,2153	7° 24' 48,818" N	76° 41' 9,184" W
102750	1312577,439	712122,7591	7° 24' 54,333" N	76° 41' 3,628" W
120	1312428,257	712499,2825	7° 24' 49,553" N	76° 40' 51,333" W
114	1312015,45	712690,5623	7° 24' 36,166" N	76° 40' 45,023" W
115	1311988,577	712665,359	7° 24' 35,287" N	76° 40' 45,839" W
116	1311875,346	712613,6899	7° 24' 31,596" N	76° 40' 47,501" W
117	1311778,626	712612,4014	7° 24' 28,450" N	76° 40' 47,524" W
118	1311575,788	712583,4168	7° 24' 21,849" N	76° 40' 48,430" W
102747	1311422,17	712537,0153	7° 24' 16,845" N	76° 40' 49,912" W
119	1311528,213	712368,7596	7° 24' 20,261" N	76° 40' 55,413" W

102746	1311712,371	712110,8073	7° 24' 26,200" N	76° 41' 3,852" W
102745	1311565,534	711991,6611	7° 24' 21,402" N	76° 41' 7,705" W
107	1310739,592	712272,6151	7° 23' 54,598" N	76° 40' 58,395" W
108	1312695,448	712261,6331	7° 24' 58,196" N	76° 40' 59,126" W
109	1311651,594	712198,0977	7° 24' 24,240" N	76° 41' 0,996" W
103	1310980,874	711871,072	7° 24' 2,367" N	76° 41' 11,521" W
102235	1312086,026	712702,0254	7° 24' 38,463" N	76° 40' 44,663" W
102236	1312045,305	712726,7163	7° 24' 37,144" N	76° 40' 43,851" W
25	1312795,558	712414,5615	7° 25' 1,481" N	76° 40' 54,164" W
111	1312635,822	712452,4232	7° 24' 56,294" N	76° 40' 52,900" W
112	1312428,257	712499,2825	7° 24' 49,553" N	76° 40' 51,333" W
181136	1312116,5	711682,8995	7° 24' 39,260" N	76° 41' 17,868" W
6	1311981,943	711577,8061	7° 24' 34,864" N	76° 41' 21,266" W
181165	1311798,879	711434,0376	7° 24' 28,884" N	76° 41' 25,914" W
103173	1312057,688	712589,6144	7° 24' 37,520" N	76° 40' 48,320" W
103174	1312221,892	712550,0884	7° 24' 42,852" N	76° 40' 49,639" W
134091	1310776,245	712294,4571	7° 23' 55,794" N	76° 40' 57,690" W
3001	1310961,249	712122,6818	7° 24' 1,777" N	76° 41' 3,321" W
3002	1311138,28	711958,9376	7° 24' 7,503" N	76° 41' 8,689" W
134087	1311315,905	711779,3749	7° 24' 13,244" N	76° 41' 14,572" W
3005	1311384,815	711837,1944	7° 24' 15,496" N	76° 41' 12,702" W

3

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geograficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos,

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 181136 en línea quebrada que pasa por los puntos 102753, 102752, 102751, 102750 y 108 hasta llegar al punto 25 en dirección Noreste y una distancia de 1003,04 m, colinda con José Miguel Herrera, cambia de dirección y continua desde el punto 25 en línea recta que pasa por los puntos 111 y 112 hasta llegar al punto 103174 en dirección Sureste y una distancia de 589,48 m, colinda con Andres Medrano, continua desde el punto 103174 en línea recta hasta llegar al punto 103173 en dirección Sureste, cambiando de dirección y continua desde el punto 103173 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 102235 y una distancia 248,82 m, colinda con Leonardo Medrano.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 102235 en línea recta hasta el punto 102236 en dirección Sureste, y una distancia de 47,62 m, colinda con Alfonso Rivera, cambio de dirección y continua desde 102236 en línea quebrada que pasa por los puntos 114, 115, 116, 117 y 118 hasta llegar al punto 102747 en dirección Suroeste y una distancia de 670,29 m, colinda con Jorge Usuga.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 102747 en línea quebrada que pasa por los puntos 119 y 109 hasta llegar al punto 102746 en dirección Noroeste, cambiando de dirección y continua desde el punto 102746 en línea recta que pasa por los puntos 102745, 3005 en dirección Suroeste hasta el punto 134087, cambiando de dirección y continua desde el punto 134087 en línea quebrada que pasa por el punto 3002 en dirección Sureste hasta llegar al punto 3001 y una distancia de 1126,35 m, colinda con Juan B. Tamayo, continua desde el punto 3001 en línea recta en dirección Sureste hasta llegar al punto 134091 y una distancia de 252,45 metros, colinda con Rodrigo Giraldo, cambiando de dirección y continua desde el punto 134091 en línea quebrada que pasa por el punto 107 en dirección Suroeste hasta llegar al punto 102759 y una distancia de 165,82 metros, colinda con Pedro Usuga, cambiando de dirección y continua desde el punto 102759 en línea quebrada que pasa por los puntos 1001, 1002, 103, 102758, 104, 102757, 102756 en dirección Noroeste hasta llegar al punto 102755, y una distancia de 1315,81 metros, colinda con Teresa Pérez de Tamayo.

<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 102755 en línea recta que pasa por el punto 102754 hasta llegar al punto 181165 en dirección Noreste y una distancia de 357,79 m, colinda con Rodrigo Giraldo, continúa desde el punto 181165 en línea recta que pasa por el punto 6 hasta llegar al punto 181136 en dirección Noreste y una distancia de 403,50 m, colinda con Juan Abarado.</i>
-------------------	---

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquía el predio:

- Denominado "FINCA FLOR DE SELVA", identificado con la cédula catastral 054802005000000400007000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria N<sup>o</sup> 007-43729 y que pertenece a la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia; con una cabida georreferenciada de 124 hectáreas con 7001 M<sup>2</sup> ubicado geográficamente en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento de Belén de Bajira, Municipio de Mutatá (Antioquía).

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, de los predios cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

CUARTO. ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

QUINTO. ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, Denominado:

- Denominado "FINCA FLOR DE SELVA", identificado con la cédula catastral 054802005000000400007000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria N° 007-43729 y que pertenece a la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia; con una cabida georreferenciada de 124 hectáreas con 7001 M<sup>2</sup> ubicado geográficamente en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento de Belén de Bajira, Municipio de Mutatá (Antioquia).

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios referidos y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio de amplia circulación Nacional, el día domingo, con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, lo anterior, a fin de proteger la vida e integridad física de las víctimas titulares de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio, en los términos de la medida de protección deprecada por su apoderada judicial, en el escrito de solicitud.

También se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la Oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. Igualmente deberá publicarse el edicto en la emisora local del municipio de Mutatá Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche durante ocho días seguidos. El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio objeto del mismo.

SEXTO. Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Mutatá, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

SEPTIMO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que posee el solicitante de tierras, señor JOSÉ MARÍA HERRERA ROMERO con c.c. 8.325.435 y su esposa la señora ALICIA YANES DE HERRERA con c.c. n° 25.764.499.

OCTAVO. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si el solicitante de tierras señor JOSÉ MARÍA HERRERA ROMERO con c.c. 8.325.435 y su esposa la señora ALICIA YANES DE HERRERA con c.c. n° 25.764.499, figura como propietaria de algún inmueble.

NOVENO. OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico correspondiente

a los predios objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO. ORDÉNASE correr el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas a los señores ALVARO ANTONIO SIERRA CARDONA con c.c. n° 70.433.538, MODESTO MARTINEZ GILON con c.c. n° 10.591.381, quienes figuran como titulares inscritos del predio solicitado en restitución.

En razón a que en la solicitud no se señaló dirección alguna para realizar notificación de los señores ALVARO ANTONIO SIERRA CARDONA con c.c. n° 70.433.538, MODESTO MARTINEZ GILON con c.c. n° 10.591.381, se **REQUIERE** a la UAEGRTD para, por intermedio de los solicitantes o con las diferentes entidades públicas con centrales de información, suministre a esta dependencia la última dirección de residencia, con el fin de conocer la ubicación de los propietarios inscritos del predio denominado "FINCA FLOR DE SELVA", y lograr su efectiva notificación. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del presente auto por estados.

De no ser posible lograr la ubicación de los titulares inscritos del predio denominado "FINCA FLOR DE SELVA", se procederá a emplazarlos.

DÉCIMO PRIMERO. COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM) y a CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan.

- (I) "HIDROCARBUROS. Área Disponible 124 + 7001 hectáreas Directorio: 2. Cartografía \_ Temática/Hidrocarburos Nombre del shape: Mapa de Tierras ANH fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos TIPO ÁREA: ÁREA DISPONIBLE MOD\_ ESTADO: ÁREA DISPONIBLE, TIERRAS \_ID: 3332, CONTRATO \_N: URA 3, OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ÁREA \_ Ha: 242913,810539.
- (II) Zona de riesgo, zona de riesgo alta inundación **corpouraba**, sobre 124 hectáreas 7001 metros cuadrados, AMENAZAS Y RIESGOS.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA de la SECRETARÍA DE MINAS de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, comunicar del auto admisorio de la solicitud de Tierras a la ANH y a CORPOURABA por el riesgo de alta inundación que presenta el predio objeto de restitución para que de acuerdo a ello de su concepto técnico de riesgos ambientales, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. RECONOCER personería a los abogados JHON CAMILO ARIAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.437.566 y la Tarjeta Profesional No. 221.103 del C. S de la J, y JENNY LIZETH CASTILLO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.651.945 y T.P 213.026 del C. S de la J, ambos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Antioquia, como apoderado judicial principal el

primero y como suplente la segunda, conforme la designación hecha por el Director Territorial de Antioquia de la UAEGRTD.

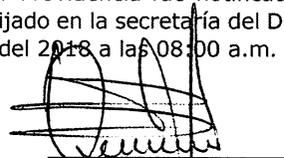
Se autoriza como dependiente judicial de los apoderados del solicitante, a la abogada LEYDY JHOJANA FRANCO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.356.443 y tarjeta profesional 244.464 del C. S. de la J., quien podrá realizar todas las actuaciones conforme a las facultades dadas por los apoderados de la presente solicitud y específicamente las de revisar el expediente, sacar fotocopias informales de este, retirar oficios y Despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RINCÓN GALLEGO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
APARTADO

La anterior Providencia fue notificada en ESTADOS  
Nro. 45 fijado en la secretaría del Despacho hoy 15  
de marzo del 2018 a las 08:00 a.m.

  
Secretaría.-

**Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Apartado - Seccional Medellin**

---

**De:** Postmaster@procuraduria.gov.co  
**Para:** 'bzuluaga@procuraduria.gov.co'  
**Enviado el:** 15 de marzo de 2018 10:51  
**Asunto:** Entregado: ADMITE SOLICITUD - RADICADO 2018-00056

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

'bzuluaga@procuraduria.gov.co' (bzuluaga@procuraduria.gov.co)

Asunto: ADMITE SOLICITUD - RADICADO 2018-00056



## **Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Apartado - Seccional Medellin**

---

**De:** postmaster@restituciondetierras.gov.co  
**Para:** leydy.franco@restituciondetierras.gov.co  
**Enviado el:** 15 de marzo de 2018 10:51  
**Asunto:** Entregado: ADMITE SOLICITUD - RADICADO 2018-00056

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

leydy.franco@restituciondetierras.gov.co (leydy.franco@restituciondetierras.gov.co)

Asunto: ADMITE SOLICITUD - RADICADO 2018-00056

